

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAUVAGE y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 42. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 25.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 63. ULTRAMAR... Por un mes... 30. Por tres meses... 90. EXTRANJERO... Por tres meses... 72. Por seis meses... 144.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente: Artículo 1.º Se concede al Ministro de Fomento un crédito extraordinario de 50 millones de reales con destino inmediato á la reparación de carreteras...

estar pagado, debe abonarse por el deudor legítimamente constituido en mora, y en los demás casos de extinción de la deuda...

Palacio de las Cortes siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José González de la Vega, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.—Publíquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uribe.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos sobre el establecimiento de una estación central de los ferro-carriles de primer orden, con motivo de una memoria del ingeniero D. José Almazan, que fue comisionado para este objeto por el Jefe del distrito de Madrid...

En la Puerta de Atocha, ó unirse con esta línea á poca distancia de aquella, y que se diga á la empresa concesionaria del ferro-carril de Zaragoza, para el que no se ha aprobado todavía la posesion de la estación de Madrid, que proponga á la mayor brevedad el emplazamiento que crea mas oportuno, sujetándolo á la condicion de que en lo sucesivo pueda unirse esta línea fácilmente con el ferro-carril del Mediterráneo...

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

RELACION de los Alférces de caballeria supernumerarios que por Real orden de esta fecha son destinados de efectivos á los cuerpos que se expresan á continuacion.

- D. José Gonzalez Bolifora, al regimiento de Lanceros de Farnesio. D. Alfredo Pessino Seriff, al de id. de Almansa. D. Ramon Padilla Molina y D. Antonio Izquierdo Manzanares, al de id. de Pavia. D. José Guzman Rodriguez, al de id. de Sagunto. D. Ramon Leal Garcia, al de id. de Santiago. D. Antonio Vazquez Laque, al de id. de Numancia. D. Luis Fernandez Villavicencio, al de id. de Alcantara. D. Ignacio del Valle Valbuena, á la Escuela general del arma.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Departamento de Emision, Tesoreria del Gran Libro de la Direccion de la Deuda pública.

Mes de Enero de 1856.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en pago de toda clase de débitos y conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, segun lo prescrito en la regia 23 del art. 48 de la Real instruccion para el régimen de las oficinas de la Deuda de 31 de Diciembre de 1854, y cuya publicacion se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de 30 dias cualquier crédito nominativo de los correspondientes á esta demostracion; en el concepto de que, pasado que sea este plazo, la Junta procederá á la quema pública, y son á saber:

Table with columns: Número de los documentos, RAMOS DE QUE PROCEDEN, Capital (Reales vellon), INTERESES (Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), and TOTALES (Reales vellon).

Que corresponden á las clases siguientes:

Table showing AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS and AMORTIZACION POR CONVERSIONES with columns for interest rates and amounts.

RESUMEN.

Summary table with columns: Por pago de débitos, Por conversiones, and Totales.

Segun queda demostrado, los tres mil cuatrocientos setenta y cuatro documentos de crédito con interes y sin él hacen á una suma: por capitales, cincuenta y un millones doscientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y ocho reales ochenta y cuatro céntimos; por intereses capitalizables á 3 por 100, treinta mil quinientos noventa y nueve reales sesenta y un céntimos; por los no capitalizables, un millón doscientos treinta y tres reales tres céntimos, y por los de Deuda amortizable, seiscientos once mil doscientos treinta y ocho céntimos, que forman un total de cincuenta y tres millones ciento treinta y nueve mil ochocientos treinta y seis céntimos; advirtiéndose que la Deuda amortizada es la admitida en pago de débitos por todos conceptos, porque de la presentada á la conversion se ha dado la equivalente que ha resultado de las liquidaciones.

Madrid 10 de Marzo de 1856.—V. B.—P. O. Adaro.—Con mi intervencion, el Contador general, P. O. Muñoz.—Pascual de Unceta.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En el pleito que por recurso de nulidad ante Nos pendía entre D. Isidoro Uriarte y hermanos, y los representantes de los acreedores censuistas á la testamentaria y bienes concursados de D. Antonio Perez de Soto, con Don Segundo Colmenares, todos de esta vecindad, sobre tanteo de dos censos perpétuos, del cual resulta que sustan-

ciado en primera instancia en el juzgado del Prado de esta corte, se dictó en 9 de Noviembre de 1853 auto definitivo, del que se apeló; y remitidos los autos á la Audiencia, se mandó por la Sala primera de la misma, en 28 del propio mes y año, que se pasasen al Relator para formar el apuntamiento por término de 15 dias con arreglo á la Instruccion de 30 de Setiembre anterior, y habiéndose mostrado parte los respectivos procuradores de los tres litigantes, expresándose por él de los representantes de los acreedores, que lo hacia á fin de pedir en los autos con la debida direccion lo que al derecho de sus principales conviniese; por el de D. Isidoro Uriarte y hermanos,

que se le tuviese por tal parte y se le entregasen los autos á su tiempo, y por el de Colmenares, que se le entregasen para instruccion, se proveyó á cada uno de estos escritos el decreto de que la entrega de los autos fuese para instruccion por término de 15 dias, como así tuvo efecto sin reclamacion, y habidos por conclusos y vistos, se pronunció sentencia por la Sala primera de dicha Audiencia en 16 de Marzo de 1854, por la cual, despues de un considerando, por unanimidad se revocó el fallo apelado, y declarando decidido y sin efecto el derecho de tanteo que se habia concedido á Doña Melchora Grammaison, se absolvió á D. Segundo Colmenares de la demanda de-

ducida contra el mismo por los herederos de aquella. Que interpuso súplica por D. Isidoro Uriarte y consortes, fundándose en que dicha instruccion no habia podido derogar las leyes del reino que concedian este recurso en casos semejantes, se denegó por auto de 29 del propio mes de Marzo.

Que los mismos solicitaron que se supliese y enmendase este auto, interponiendo por un otrosí subsidiariamente, para el caso que no se accediese á esta pretension, el recurso de nulidad por la denegacion de la súplica con arreglo al caso sexto, art. 4.º del Real decreto de 4 de Noviembre de 1838, citando como infringida la ley 2.ª, título 21, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y el art. 67 del reglamento provisional, y presentando el poder especial otorgado en nombre del D. Isidoro Uriarte.

Que por auto de 29 de Abril del mismo año se proveyó no haber lugar á lo pretendido en lo principal, ni á la admision del recurso que se interponia en el otrosí; pero habiéndose apelado de esta providencia por los Uriartes, á cuyas pretensiones se adhirió en todo los representantes de los acreedores, fue revocado por esta Sala en 11 de Enero del año último, habiéndose en su virtud admitido dicho recurso de nulidad.

Considerando que la nulidad se pretende únicamente por haberse denegado la súplica interpuesta de la sentencia de vista de la Sala primera de la Audiencia de esta corte: Considerando, relativa y concretamente á estos autos, que la sustanciacion, vista y fallo en la segunda instancia, conforme á lo expresamente acordado por dicha Sala en providencia de 29 de Noviembre de 1853 al dársele por primera vez cuenta de los mismos, fueron enteramente arreglados, hasta contra alguna de las pretensiones decididas, al paso que con notoria y consentimiento absoluto de las partes, á la Real instruccion de 30 de Setiembre de dicho año, la cual, dada la sentencia en los términos que se verificó, no permitia la revista ni otro recurso alguno;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso de nulidad interpuesto contra el auto que proveyó la Sala primera de la Audiencia de esta corte en 29 de Marzo de 1854; y en su consecuencia condenamos á la parte recurrente en las costas y en la pérdida del depósito, supliendo en estos autos con la correspondiente obligacion escriturada, distribuyéndose el importe del mismo en la forma que previene la ley.

Así por esta nuestra sentencia definitiva, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, y de la que se remitirá por duplicado copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Agustín Silvea.—Luis Rodríguez Camaleño.—José Mariano de Olañeta.—Félix Herrera de la Riva.—Vicente Valor.—Miguel Osca.—Jorge Gishert.

Publicacion.—Leida y publicada fue la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Luis Rodríguez Camaleño, Ministro decaño de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que yo el escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 8 de Marzo de 1856.—Por el Secretario Don Manuel de Carranza, Juan de Dios Rubio. 963

ALCALDIA PRIMERA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

titucional por el Promotor de esta Alcaldía primera consel periódico titulado 'La Soberanía', correspondiendo al empieza: «Observaciones: Recordamos todavía el tiempo y concluye: «todo lo ofende y tiende á destruirlo.» se procedió al sorteo de los nueve Jueces de hecho para el jurado de acusacion, y tocó á los Sres. D. Gerónimo Cortés Valdés, D. Juan de Dios Serrano, D. Mariano Begoñía, D. Félix Lozano, D. Juan Sanchez de la Serrana, Don Francisco Bustillos, D. Rafael Lorenz, D. Santos de la Plaza y D. José Fernandez; quienes declararon haber lugar á la formación de causa por siete votos contra dos. Madrid 15 de Marzo de 1856.—Valentin Ferraz.

Habiéndose denunciado en esta Alcaldía primera constitucional por D. Manuel Mariño y Vergara, á nombre de la Excmo. Diputacion provincial de Madrid, una hoja volante firmada por Loreto Fernandez bajo el título de manifiesto que da el mismo por sí y á nombre de Eulogio Hijosa á sus convineos de San Martín de la Vega por calumnias á dicha Excmo. corporacion, se procedió al sorteo de los nueve Jueces de hecho, y tocó á los Sres. D. José Diaz Martin, D. Santiago Torres, D. Meliton Monedero, D. Francisco Prieto, D. Toribio Tarrius, D. Julian Maria Pando, D. Francisco Rodriguez Vela, D. Juan Diaz de los Rios y D. José de Castro y Cano, quienes declararon no haber lugar á la formación de causa por ocho votos contra uno. Madrid 15 de Marzo de 1856.—Valentin Ferraz.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

Table with columns: ESTADO DEL CIELO, DIRECCION del viento, TEMPERATURA EN Grados, Barómetro REDUCIDO á Millímetros, HORAS, and other meteorological data for Madrid, dated 15 de Marzo de 1856.



No hubiera sido inoportunamente en política si hubiera sido Teniente Alcalde constituido de nombramiento...

El Sr. MADRIZ (D. Fernando): Señores, yo hubiera cedido con mucho gusto a la indicación del Sr. La Rúa...

Segunda alusión: que cogi al Sr. García Lopez por mi cuenta, metiéndole en un saco con el General O'Donnell...

El Sr. Presidente no me dejó concluir, y hoy terminará aquella idea, manifestando que si el General O'Donnell llegara a romper el círculo vicioso en que se halla encajado...

El Sr. García Lopez padeció una equivocación al decir que yo le había indicado que el Gobernador de Huesca...

El Sr. García Lopez se permitió traer aquí dos cuestiones gravísimas que no debieron nunca traerse, y que acredita la pequeñez del alma del hombre...

Llega a la última alusión: mi posición es muy delicada, pero creo que la venceré con beneplácito del Congreso...

Yo he pensado en esta semana la conducta que debía seguir en esta cuestión provocada por un Sr. Diputado que ni quiere la Monarquía ni a Isabel II...

El Sr. MADRIZ: Señores, hoy me convenzo mas y mas de que la verdad nunca puede perecer...

Se han buscado todo género de datos, y los resultados demuestran que cuanto yo dije es la verdad sencilla y desnuda...

El Sr. MADRIZ: Señores, yo he recibido un periódico que no deja duda acerca de esa coacción. En Huesca se publican dos periódicos: uno democrático, y otro progresista...

El cargo que yo hice de que se había atacado la libertad de imprenta denunciando un artículo que antes se había publicado en Madrid...

En cuanto al obsequio que el Sr. Cuéllar quiso hacer a la Milicia no diré mas sino que la compañía que mandó organizar...

Voy a ocuparme de algunas indicaciones que se han hecho esta tarde por algunos de mis compañeros...

El Sr. Moncasi se ha resentido porque yo dije que me era muy sensible que se hubiese separado de nosotros...

Por entonces se publicaba en Huesca el Eco de los Líberos, periódico democrático del cual era yo director...

Alcalde, y no ignora que ejercí ese cargo en provecho de mis doctrinas, porque cuando llegaron los deportados de Filipinas...

El Sr. MADRIZ: Señores, yo he leído en el periódico que el Sr. Cuéllar es un hombre que no cree en la libertad...

El Sr. ESCOBURA, Ministro de la Gobernación: Señores, despues de tres días del mas enojoso é inutil de todos los debates...

El Sr. MADRIZ: Señores, yo he leído en el periódico que el Sr. Cuéllar es un hombre que no cree en la libertad...

El Sr. ESCOBURA: Señores, despues de tres días del mas enojoso é inutil de todos los debates...

El Sr. MADRIZ: Señores, yo he leído en el periódico que el Sr. Cuéllar es un hombre que no cree en la libertad...

El Sr. ESCOBURA: Señores, despues de tres días del mas enojoso é inutil de todos los debates...

El Sr. MADRIZ: Señores, yo he leído en el periódico que el Sr. Cuéllar es un hombre que no cree en la libertad...

El Sr. ESCOBURA: Señores, despues de tres días del mas enojoso é inutil de todos los debates...

El Sr. MADRIZ: Señores, yo he leído en el periódico que el Sr. Cuéllar es un hombre que no cree en la libertad...

El Sr. ESCOBURA: Señores, despues de tres días del mas enojoso é inutil de todos los debates...

El Sr. MADRIZ: Señores, yo he leído en el periódico que el Sr. Cuéllar es un hombre que no cree en la libertad...

El Sr. ESCOBURA: Señores, despues de tres días del mas enojoso é inutil de todos los debates...

El Sr. MADRIZ: Señores, yo he leído en el periódico que el Sr. Cuéllar es un hombre que no cree en la libertad...

El Sr. ESCOBURA: Señores, despues de tres días del mas enojoso é inutil de todos los debates...

El Sr. MADRIZ: Señores, yo he leído en el periódico que el Sr. Cuéllar es un hombre que no cree en la libertad...

El Sr. ESCOBURA: Señores, despues de tres días del mas enojoso é inutil de todos los debates...

El Sr. MADRIZ: Señores, yo he leído en el periódico que el Sr. Cuéllar es un hombre que no cree en la libertad...

El Sr. ESCOBURA: Señores, despues de tres días del mas enojoso é inutil de todos los debates...

El Sr. MADRIZ: Señores, yo he leído en el periódico que el Sr. Cuéllar es un hombre que no cree en la libertad...

El Sr. ESCOBURA: Señores, despues de tres días del mas enojoso é inutil de todos los debates...

Art. 10. Los sueldos de los empleados que el Gobierno designe para inspeccionar, tanto la construcción como la conservación y explotación del ferro-carril...

Art. 11. En el término de tres meses, a contar desde la promulgación de la ley, deberá la empresa completar sobre el depósito que tiene consignado en garantía...

Art. 12. La empresa se someterá al pliego de condiciones generales para la ejecución y explotación de los ferro-carriles por empresas...

Tarifa a que ha de sujetarse la empresa concesionaria del ferro-carril de Belmez y Espiel a las ventas de Alcolea.

Table with columns: Peaje, Transporte, TOTAL. Rows: Coke, Hulla.

NOTAS.

1. La percepción será por kilómetros, sin tener en consideracion las fracciones de distancia...

2. La tonelada es de 4,000 kilogramos; las fracciones de tonelada se contarán de 40 en 40 kilogramos.

3. La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor.

Madrid 12 de Marzo de 1856.—Luxán.

Relacion del material y efectos que se necesitan del extranjero para el ferro-carril de Córdoba a la cuenca carbonífera, segun el art. 20, párrafo quinto de la ley de ferro-carriles.

Table with columns: Kil. Peso de la unidad, Toneladas, Reales vn. de la unidad, Precio. Rows: Número 1, 2, 3, 4.

Para los planos inclinados de contrapeso.

Table with columns: Kil. Peso de la unidad, Toneladas, Reales vn. de la unidad, Precio. Rows: Número 1, 2.

Para los planos inclinados de contrapeso.

Table with columns: Kil. Peso de la unidad, Toneladas, Reales vn. de la unidad, Precio. Rows: Número 1, 2.

Reales vellón.

Madrid 12 de Marzo de 1856.—Luxán.

Base segunda de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, nuevamente redactada por la comision, y enmienda del Sr. Ramirez Arca a la misma.

La comision de bases de Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales tiene la honra de presentar a las Cortes...

cion hecha para todas en general, quedando sujeta a las reglas establecidas para las demás rebajas.

4. La rebaja de tarifa se hará proporcionalmente sobre el peaje y el transporte: serán de cuenta de la empresa...

5. Los que mandan o reciben las remesas, tendrán la libertad de hacer por sí mismos y a sus expensas la comision de sus mercaderías...

6. En el caso de que la empresa hiciere algun convenio para la comision y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que pidan.

7. Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la empresa pondrá inmediatamente a su disposicion todos los medios de transporte establecidos para la explotación del camino...

8. Los ingenieros y agentes del Gobierno destinados a la inspeccion y vigilancia del camino de hierro, serán trasportados gratuitamente en los carruajes de la empresa...

9. La empresa deberá tener dos carruajes de viajeros para los dependientes del Gobierno que esten encargados de la inspeccion del ferro-carril.

10. La empresa podrá conducir a precios convencionales viajeros y mercaderías distintas de los carbones que puedan presentarse aisladamente...

Madrid 12 de Marzo de 1856.—Luxán.

SECCION XIV. CAPITULO XI.—Art. 3.º Personal.

Table with columns: Personal, Partido de Santiago. Rows: Un administrador depositario, Un interventor, etc.

SECCION XIV. CAPITULO XI.—Art. 3.º Personal.

Table with columns: Personal, Partido de Santiago. Rows: Un administrador depositario, Un interventor, etc.

SECCION XIV. CAPITULO XI.—Art. 3.º Personal.

Table with columns: Personal, Partido de Santiago. Rows: Un administrador depositario, Un interventor, etc.

SECCION XIV. CAPITULO XI.—Art. 3.º Personal.

Table with columns: Personal, Partido de Santiago. Rows: Un administrador depositario, Un interventor, etc.

SECCION XIV. CAPITULO XI.—Art. 3.º Personal.

Table with columns: Personal, Partido de Santiago. Rows: Un administrador depositario, Un interventor, etc.

SECCION XIV. CAPITULO XI.—Art. 3.º Personal.

Table with columns: Personal, Partido de Santiago. Rows: Un administrador depositario, Un interventor, etc.

SECCION XIV. CAPITULO XI.—Art. 3.º Personal.

Table with columns: Personal, Partido de Santiago. Rows: Un administrador depositario, Un interventor, etc.

Serán tambien electores todos aquellos vecinos que paguen igual cuota a la del elector que figure en el mismo lugar en el cupo electoral de cada ayuntamiento.

En ningun caso ni pueblo dejará de ser elector para cargos municipales el que se halle inscrito como tal en las listas electorales de Senadores y Diputados en concepto de contribuyente.

En las poblaciones donde no se pague contribucion directa, serán electores los vecinos que disfruten una renta ó utilidad procedente de bienes propios ó del ejercicio de cualquiera profesion, industria ó comercio de las comprendidas en las matriculas del subsidio, en la misma proporcion que marca la anterior escala.

Palacio de las Cortes 12 de Marzo de 1856.—Gonzalez de la Vega.—Falero.—Antonio Mendez de Vigo.—Gregorio Suarez.—José Trinidad Herrero.

SECCION XIV. CAPITULO XI.—Art. 3.º Personal.

Table with columns: Personal, Partido de Santiago. Rows: Un administrador depositario, Un interventor, etc.

SECCION XIV. CAPITULO XI.—Art. 3.º Personal.

Table with columns: Personal, Partido de Santiago. Rows: Un administrador depositario, Un interventor, etc.

SECCION XIV. CAPITULO XI.—Art. 3.º Personal.

Table with columns: Personal, Partido de Santiago. Rows: Un administrador depositario, Un interventor, etc.

SECCION XIV. CAPITULO XI.—Art. 3.º Personal.

Table with columns: Personal, Partido de Santiago. Rows: Un administrador depositario, Un interventor, etc.

SECCION XIV. CAPITULO XI.—Art. 3.º Personal.

Table with columns: Personal, Partido de Santiago. Rows: Un administrador depositario, Un interventor, etc.

SECCION XIV. CAPITULO XI.—Art. 3.º Personal.

Table with columns: Personal, Partido de Santiago. Rows: Un administrador depositario, Un interventor, etc.

SECCION XIV. CAPITULO XI.—Art. 3.º Personal.

Table with columns: Personal, Partido de Santiago. Rows: Un administrador depositario, Un interventor, etc.

SECCION XIV. CAPITULO XI.—Art. 3.º Personal.

Table with columns: Personal, Partido de Santiago. Rows: Un administrador depositario, Un interventor, etc.

SECCION XIV. CAPITULO XI.—Art. 3.º Personal.

Table with columns: Personal, Partido de Santiago. Rows: Un administrador depositario, Un interventor, etc.

